

REGLAMENTO DE ELECCIONES

Artículo 1º.- De conformidad con lo previsto en el artículo 25º del Estatuto, las elecciones de los miembros del Consejo Directivo se realizan cada dos (2) años. La composición mínima del Consejo Directivo considera al Presidente, Vice-Presidente, Director Secretario y Director Tesorero. Cuando la Asamblea haya previsto la creación de otras vocalías específicas conforme al artículo 25º del Estatuto, las elecciones deberán comprender también dichos cargos.

Las elecciones se realizarán en un solo acto en el marco de la Asamblea General Ordinaria, mediante votación universal y secreta de los asociados hábiles con derecho a voto. Los asociados hábiles con derecho a voto pueden votar a través de poder simple otorgado por escrito a otro asociado hábil con derecho a voto o mediante Poder permanente otorgado mediante escritura pública.

Artículo 2º.- En la primera mitad del año en que corresponda realizar las elecciones generales, el Consejo Directivo designará a los tres (3) miembros integrantes del comité electoral, quienes deben ser asociados hábiles, con una antigüedad no menor de 1 año en tal condición, los mismos que no podrán postular a ningún cargo de los órganos de la Asociación para dicho período.

Artículo 3º.- Corresponde al Comité Electoral, en forma autónoma e independiente, organizar, dirigir y vigilar el proceso electoral, verificar el escrutinio de votos y certificar los resultados, levantando el acta respectiva, con indicación de los nombres de los asociados activos que resulten elegidos miembros del Consejo Directivo, elevando su informe final en la misma asamblea al Presidente del Consejo Directivo en ejercicio.

Artículo 4º.- Dentro de los tres (3) días siguientes de su designación, se instala el Comité Electoral y elige entre sus integrantes a su Presidente y Secretario. Entre la fecha de su instalación y la fecha de las elecciones, el Comité Electoral podrá reunirse cuantas veces lo considere necesario el Presidente o a solicitud de los otros dos miembros. El Presidente convocará a las sesiones del Comité Electoral por esquila con cargo de recepción o por correo electrónico con aviso de confirmación con no menos de veinticuatro horas de anticipación, señalando el día, la hora, el lugar y los temas que se vaya a tratar en la referida reunión. El secretario será el encargado de llevar las actas de las sesiones del Comité Electoral.

Las decisiones del Comité Electoral se adoptarán por mayoría absoluta, el quórum para su instalación es de dos miembros.

Artículo 5º.- Entre la fecha de instalación del Comité Electoral y la fecha fijada para el acto electoral debe mediar no menos de treinta días calendario. Dentro de los 3 días siguientes a la instalación del Comité Electoral, el Presidente y Secretario comunicarán por escrito al Presidente del Consejo Directivo y remitirán esquelas a todos los asociados hábiles con la información siguiente:

- a. La fecha y lugar en que se llevará a cabo el acto electoral.
- b. La fecha límite para la presentación de las listas completas.
- c. La fecha límite para la presentación ante el Comité Electoral de las tachas u observaciones.
- d. La fecha límite para la absolución de tachas y observaciones por parte del Comité Electoral.

Artículo 6º.- Las listas de candidatos deben ser presentadas al Comité Electoral hasta quince (15) días calendarios previos a la fecha fijada para la realización de las elecciones. Las listas deben ser completas, indicando nombres y cargos correspondientes y suscritas por todos los asociados hábiles que las conforman, los mismos que deben hallarse en pleno ejercicio de sus derechos.

Conforme al artículo 25º del Estatuto, durante los primeros seis años de existencia de la Asociación, al menos dos de los cargos del Consejo Directivo deberán ser ocupados por Asociados Fundadores o sus representantes, salvo que ninguno de éstos subsista o existiendo declinen expresamente de integrar el Consejo Directivo.

Artículo 7º.- Una vez verificado que los miembros de las listas reúnen los requisitos establecidos en el Estatuto, el Presidente del Comité Electoral difundirá a través de esquelas, a todos los asociados hábiles, con una antelación de no

menos de diez (10) días calendarios a la fecha de realización de las elecciones, con indicación de la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo el acto electoral. El acto electoral se llevará a cabo el mismo día que se celebre una Asamblea General Ordinaria, y en el marco de ésta.

El Comité Electoral otorgará un plazo de cuatro (4) días calendarios a partir de la publicación antes citada, para la presentación de tachas u observaciones, teniendo el Comité un plazo de cuatro (4) días calendarios para absolverlas, y de hallarlas procedentes, comunicarlo a los candidatos para su inmediata subsanación. De no efectuarse la subsanación pertinente, quedará automáticamente invalidada toda la lista.

Artículo 8º.- Las listas de candidatos pueden acreditar un personero ante la mesa electoral. Los personeros pueden participar durante el proceso electoral, incluido el escrutinio, con voz pero sin voto.

Artículo 9º.- La mesa electoral estará presidida por el Presidente del Comité Electoral, e integrada por sus dos (2) miembros restantes y por un (1) personero de cada lista, debidamente acreditado. La no presencia de personeros no invalida la composición de la mesa electoral, bastando la concurrencia de al menos dos (2) de los miembros del Comité Electoral para su funcionamiento.

Artículo 10º.- La votación se realizará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a. El asociado hábil se identifica ante el Secretario de la mesa electoral con cualquier documento de identidad reconocido legalmente.
- b. Firma el padrón de electores
- c. Recibe cédulas de todas las listas de candidatos.
- d. Introduce la cédula conteniendo la lista que desea elegir en el ánfora instalada para este propósito.

El padrón de electores podrá ser actualizado incluso el mismo día de la votación.

Artículo 11º.- Cerrada la votación se procede al escrutinio en la misma mesa. Para ser válido el acto electoral y, consecuentemente, pueda proclamarse la lista ganadora se requiere que hayan votado no menos de la mitad más uno de los asociados hábiles con derecho a voto en primera convocatoria; o no menos de la quinta parte de los asociados hábiles con derecho a voto si se trata de la segunda convocatoria.

Artículo 12º.- Para ser miembro electo del Consejo Directivo se requiere haber obtenido el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes.

Artículo 13º.- El Comité Electoral levanta un acta, debidamente firmada por sus miembros incluidos, de ser el caso, los personeros que lo deseen, en la que detallará los resultados del acto electoral, elevando la misma, acompañada de su informe final, de las cédulas de sufragio y demás documentación electoral, al Presidente del Consejo Directivo en ejercicio, para la posterior proclamación de los candidatos integrantes de las listas ganadoras.

Artículo 14º.- Si por cualquier circunstancia debidamente sustentada, bajo responsabilidad, se frustrará la realización del proceso electoral en la fecha originalmente prevista, el Comité Electoral está facultado para programar nueva fecha hasta alcanzar su cometido final.

De darse esta situación, en concordancia con la propuesta del Comité Electoral, el Consejo Directivo diferirá la convocatoria y realización de la sesión de asamblea general ordinaria prevista en el artículo 17° del presente Estatuto, hasta una nueva fecha, compatible con la situación que se hubiese suscitado.